



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/47/108
5 de abril de 1993

Cuadragésimo séptimo período de sesiones
Tema 97 a) del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/47/678/Add.1)]

47/108. Situación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/142, de 13 de diciembre de 1985, 41/147, de 4 de diciembre de 1986, 42/133, de 7 de diciembre de 1987, 43/138, de 8 de diciembre de 1988, 44/158, de 15 de diciembre de 1989, y 45/152, de 18 de diciembre de 1990,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1986/18, de 10 de marzo de 1986 1/, 1987/25, de 10 de marzo de 1987 2/,

1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1986, Suplemento Nº 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

2/ Ibid., 1987, Suplemento Nº 5 y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

/...

1988/28, de 7 de marzo de 1988 3/ y 1989/16, de 2 de marzo de 1989 4/, y 1990/19, de 23 de febrero de 1990 5/,

Recordando además su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, por la que aprobó y sometió a la firma la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, que figura como anexo de esa resolución,

Reafirmando una vez más su convicción de que el genocidio es un delito que viola las normas del derecho internacional y es contrario al espíritu y a los fines de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el delito de genocidio ha ocasionado grandes pérdidas y privaciones a la humanidad a lo largo de su historia,

Expresando su convicción de que, a fin de prevenir y sancionar el delito de genocidio, es necesario que todos los países cumplan estrictamente las disposiciones de la Convención,

Tomando nota del informe del Secretario General 6/,

1. Condena enérgicamente una vez más el delito de genocidio;
2. Reafirma que para liberar a la humanidad de tan odioso delito se necesita la cooperación internacional;
3. Observa con satisfacción que más de cien Estados han ratificado la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o se han adherido a ella;
4. Insta a los Estados que aún no se hayan hecho partes en la Convención a que la ratifiquen o se adhieran a ella sin más dilación;
5. Pide al Secretario General que le presente en su cuadragésimo noveno período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención.

89a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1992

3/ Ibid., 1988, Suplemento Nº 2 y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

4/ Ibid., 1989, Suplemento Nº 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

5/ Ibid., 1990, Suplemento Nº 2 y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

6/ A/47/427.